SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, No. 6

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 25 de mayo de 1988.

Materia: Civil.

Recurrente: Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogada: Licda. Miledys Susana Sosa R.

Recurrida: Francisca Grullón.

Abogado: Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de febrero del 2000, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), entidad estatal organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en la avenida Juan Pablo Duarte esquina Ramón Matías Mella, de la ciudad de Santiago, representada por su Administrador General, ingeniero Carlos Guillen Mera, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal renovada, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., empresa organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio y asiento social principal en la calle Leopoldo Navarro No. 61 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y en la ciudad de Santiago en la avenida Juan Pablo Duarte No. 104, representada por su administradora general, Dra. Dulce María Díaz de Belliard, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad y en Santo Domingo por su administrador el Dr. Rubén D. Espaillat Inoa, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal renovada, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 25 de mayo de 1988, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de octubre de 1988, suscrito por la Licda. Miledys Susana Sosa R., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de octubre de 1988, suscrito por el Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado el 9 de febrero del 2000, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, Jueces de esta Cámara, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los

textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en Reclamación de Daños y Perjuicios incoada por Francisca Grullón y María de los Angeles Ramírez contra la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 23 de abril del 1984, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válida la demanda en daños y perjuicios intentada por Francisca Grullón y María de los Angeles Ramírez contra la Corporación Dominicana de Electricidad y la demanda en intervención forzada intentada por dichas señoras contra la Compañía Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo:** Declara a la Corporación Dominicana de Electricidad, responsable de los daños y perjuicios sufridos por las señoras Francisca Grullón y María de los Angeles Ramírez, como consecuencia del referido incendio y en tal virtud condena a dicha Corporación Dominicana de Electricidad al pago de las siguientes indemnizaciones: RD$10,000.00 en favor de Francisca Grullón y RD$3,000.00 en favor de María de los Angeles Ramírez, como consecuencia de los daños y perjuicios sufrido por el referido incendio; **Tercero:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de los intereses legales de dichas sumas, contados a partir de la fecha de la demanda y a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Condena a la parte que sucumbe Corporación Dominicana de Electricidad, a pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, por estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., hasta el límite que cubra la póliza de seguro"; b) Que sobre el recurso de casación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada en casación con el siguiente dispositivo: "**Primero:** En cuanto a la forma se declara regulares y válidos los recursos apelación de manera principal y de forma incidental incoados por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y las señoras Francisca Grullón y María de los Angeles Ramírez, respectivamente, contra la sentencia en atribuciones comerciales en reclamación de daños y perjuicios, marcada con el No. 37 de fecha 23 de abril del año 1984, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado en tiempo hábil y de acuerdo con las normas legales vigentes; **Segundo:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida en el sentido de aumentar Diez Mil Pesos Oro (RD$10,000.00) a Quince Mil Pesos Oro (RD$15,000.00) la indemnización acordada a favor de la señora Francisca Grullón por considerar esta Corte que es la suma justa adecuada y suficiente para reparar los daños materiales experimentados por dicha señora Francisca Grullón, a causa de la destrucción de dos (2) casas de su propiedad y descritas dentro del contenido de esta sentencia; **Tercero:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **Cuarto:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al pago de las costas del procedimiento, con oponibilidad a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., con distracción de las mismas a favor de los Dres. Lorenzo E. Raposo Jiménez y Apolinar Cepeda Romano, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone el único medio de casación: Violación a los artículos 1382 y 1384 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal.

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, el 25 de mayo de 1988, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General que certifico.

www.suprema.gov.do